

PUBLICACION DE AVISO

No. **0078** DEL 2017

19 OCT 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2017-604-025340-1 del 08 de agosto de 2017

Señor:

FABIO PERALES DIAZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio denominado La Bendición
Tamalameque, Cesar

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la
Resolución No. 0710 del 02 de Junio de 2017. Predio No. 8-126.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-018034-1 de fecha 12 de Junio de 2017 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN774726580CO, el cual fue devuelto sin entrega por ser desconocido, en el que se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0710 del 02 de Junio de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0710 del 02 de Junio de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO 8 EL BANCO - TAMALAMEQUE**, ubicada en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar."

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-018034-1 de fecha 12 de Junio de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0710 del 02 de Junio de 2017.

Cordialmente,

(original firmado)

DILVER OCTAVIO PINTOR PERALTA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial (AF)

Anexas: 4 Folios

Proyecto: Aidee Lara Pineda – Abogada GIT Predial

Revisó: Marcela Bonilla - Abogada GIT Predial

No. de Borrador: 20176040017277

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **FABIO PERALES DIAZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado “LA BENDICION”, ubicado entre las abscisas Inicial **K 26 + 032,24 (D)** y final **K 26 + 364.08 (D)**, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, de la Resolución No. 0710 del 02 de Junio de 2017 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO 8 EL BANCO - TAMALAMEQUE**, ubicada en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar.”, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No2017-604-018034-1 de fecha 12 de Junio de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN774726580CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-025340-1 del 08 de agosto de 2017, enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002514476CO, el cual fue devuelto sin entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconocen otros domicilios de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso

al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso ”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0710 del 02 de Junio de 2017 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO 8 EL BANCO - TAMALAMEQUE, ubicada en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar. ”, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 20 OCT 2017 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 26 OCT 2017 A LAS 5:30 P.M.


Xiomara Patricia Juris Jimenez
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Ch – Abogada GIT Predial
Revisó: Claudia Sandoval – Abogada GIT Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 00010 DE 2017

()

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO 8 EL BANCO - TAMALAMEQUE, ubicada en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, Ley 9 de 1989, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 955 del 23 de junio de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la

Quito

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO 8 EL BANCO - TAMALAMEQUE**, ubicada en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar."

Página 2 de 7

adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**"

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de Junio de 2016, en el numeral 6, artículo 1, el presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

X Quins

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO 8 EL BANCO - TAMALAMEQUE, ubicada en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar."

Página 3 de 7

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificadas con la ficha predial No. **8-126** de fecha 12 de Noviembre de 2014 elaborada por la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, del Tramo El Banco - Tamalameque, con un área total requerida de terreno de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA CERRO CUATRO METROS CUADRADOS (3.288,04 M2)**, comprendida entre las siguientes abscisas: **K 26+032,24 (D) y final K26+364,08 (D)** del mencionado proyecto, terreno denominado en mayor extensión "La Bendición", ubicado en la vereda Tamalameque, en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, identificado con la cédula catastral No. **20787000100020439000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **192-22290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 10,09 m, con predio de Sifredo Galván López. **POR ORIENTE** En longitud de 333,84 m, con Vía El Banco - Tamalameque. **POR EL SUR:** En longitud de 10,26 m, con predio de Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 337,41 m con Fabio Perales Díaz; incluyendo **A) Las Mejoras**, consistentes en: **C1.** Cerca en alambre de púas 5 hilos con postes de madera y concreto, de 333.84 ML; **C2.** Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes de madera, de 20.35 ML; **C3.** Portón en tubo metálico 12ml ancho x 1,80 ml alto anclado en tubos metálicos, en 1 UND. **B) Las especies**, Lumbre $\varnothing \geq 10$ cm, en 15 UND; Totumo $\varnothing > 10$ cm, en 13 UND; Limoncillo, en 4 UND.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el Señor **FABIO PERALES DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.430.068 expedida en Tamalameque, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio, quién adquirió su derecho sobre el inmueble objeto de adquisición a título de **COMPRAVENTA** efectuada a Cristian Antonio Aguilar Dávila, mediante Escritura Pública No. 083 del 31 de Mayo de 2004 otorgada en la Notaría única de Tamalameque, acto jurídico registrado en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. **192-22290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 090 del 02 de Octubre de 2013 otorgada en la Notaría única de Tamalameque.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-22290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, no recae Gravámenes y/o Medidas Cautelares respecto al **INMUEBLE** objeto de adquisición.

Que la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE**, y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha predial No. **8-126** de fecha 12 de Noviembre de 2014 elaborada por la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, según informe técnico de avalúo No. **8-126** de fecha 14 de Marzo de 2015,

Aguiar

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO 8 EL BANCO - TAMALAMEQUE**, ubicada en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar."

determinado en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$9.940.030,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

Item	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VOLOR PARCIAL
	AREA REQUERIDA DE TERRENO	0,328804	HA	\$8.000.000,00	\$2.630.432,00
SUBTOTAL TERRENO					\$2.630.432,00
C1	CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS 5 HILOS CON POSTES DE MADERA Y CONCRETO	333,84	MI	\$10.200,00	\$ 3.405.168,00
C2	CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA	20,35	MI	\$9.800,00	\$ 199.430,00
C3	PORTÓN EN TUBO METÁLICO 12 ML ANCHO X 1,80 ML ALTO ANCLADO EN TUBOS METÁLICOS	1,00	UND	\$1.265.000,00	\$1.265.000,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 4.869.598,00
	Lumbre ø≥ 10 CM	15,00	UND	\$80.000,00	\$1.200.000,00
	Totumo ø≥10 CM	13,00	UND	\$80.000,00	\$1.040.000,00
	Limoncillo	4,00	UND	\$50.000,00	\$200.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 2.440.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL					\$9.940.030,00

Que La **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, delegado contractualmente por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con base en el avalúo técnico No. **8-126** de fecha 14 de Marzo de 2015, elaborado La Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, formuló al Señor **FABIO PERALES DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.430.068 expedida en Tamalameque, Oferta Formal de Compra No. **VA-2083 del 23 de Abril de 2015**, la cual le fue notificada mediante Aviso No. VA 2396 de fecha 09 de Julio de 2015, el cual fue desfijado el día 17 de Julio de 2015, al Señor **FABIO PERALES DIAZ**, el día 21 de Julio de 2015.

xjms

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO 8

EL BANCO - TAMALAMEQUE, ubicada en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar."

Página 5 de 7

Que, surtido el trámite de notificación por aviso, mediante oficio No. VA-2084 del 23 de Abril de 2015 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. **192-22290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que dentro del expediente obra poder otorgado el día 16 de Octubre de 2015 en la Notaría Única de Tamalameque, por los Señores Jose Luis Perales Vega y Sandy Perales Vega quienes manifiestan actuar en calidad de herederos del Señor **FABIO PERALES DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.430.068 expedida en Tamalameque, razón por la cual el presente Acto Administrativo será dirigido al Señor **FABIO PERALES DIAZ Y HEREDEROS DETERMINADOS y/o INDETERMINADOS**.

Que, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el numeral primero del Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: (...) 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que, ante la imposibilidad jurídica de llegar a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682

X Luis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO 8 EL BANCO - TAMALAMEQUE, ubicada en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar."

Página 6 de 7

de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014. Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE DE PLANENACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de Junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **8-126** de fecha 12 de Noviembre de 2014 elaborada por la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, del Tramo El Banco - Tamalameque, con un área total requerida de terreno de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA CERO CUATRO METROS CUADRADO (3.288,04 M2)**, comprendida entre las siguientes abscisas: **K 26+032,24 (D)** y final **K26+364,08 (D)** del mencionado proyecto, terreno denominado en mayor extensión "La Bendición", ubicado en la vereda Tamalameque, en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, identificado con la cédula catastral **Nº 20787000100020439000** y folio de matrícula inmobiliaria **Nº 192-22290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 10,09 m, con predio de Silfredo Galván López. **POR ORIENTE** En longitud de 333,84 m, con Vía El Banco - Tamalameque. **POR EL SUR:** En longitud de 10,26 m, con predio de Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 337,41 m con Fabio Perales Díaz; incluyendo **A) Las Mejoras**, consistentes en: **C1.** Cerca en alambre de púas 5 hilos con postes de madera y concreto, de 333.84 ML; **C2.** Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes de madera, de 20.35 ML; **C3.** Portón en tubo metálico 12ml ancho x 1,80 ml alto anclado en tubos metálicos, en 1 UND. **B) Las especies**, Lumbre $\varnothing \geq 10$ cm, en 15 UND; Totumo $\varnothing > 10$ cm, en 13 UND; Limoncillo, en 4 UND.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al Señor **FABIO PERALES DIAZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.430.068 expedida en Tamalameque, quién figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y

Xquis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO 8 EL BANCO - TAMALAMEQUE, ubicada en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar."

Página 7 de 7

Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 de JUNIO de 2017


JAIIME ABRAHAM GARCÍA MÉNDEZ
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT Predial

Wilmer Yesid Latorre – Ingeniero GIT Predial

Marcela Bonilla – Abogada GIT Predial

Aprobó: Ana María Andrade – Asesora Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Xiomara Patricia Jimenez Juris – Coordinadora GIT Predial

Xquis

